

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00064 00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente¹, y que dentro del término legal contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones².

Una vez acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en el inmueble objeto de usucapión, se continuará con el trámite correspondiente.

2. Dado que secretaría remitió el oficio donde se ordena la inscripción de la demanda³, conforme a lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021⁴, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en el inmueble objeto de usucapión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

3. Obre en autos la comunicación remitida por la Superintendencia de Notario y Registro (pdf. 117).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 109

² Carpeta 01 Pdf 104

³ Carpeta 01 Pdf 113 y 114

⁴ Carpeta 01 Pdf 101

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40ef3e30bda9ca79eb3f2231b59732a3f4b71b4ac61a4d06d42faf472715cf**

Documento generado en 24/03/2022 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>